

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra los autos de fecha 25 de mayo de 2021 y 23 de marzo de 2021, donde se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

El art. 318 inciso 2º del CGP, con respecto al recurso de reposición, dispone que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, es decir, dentro del término de su ejecutoria.

En el presente asunto y de la revisión del expediente se verifica que el auto de fecha 23 de marzo de 2021, donde se decretó el embargo de un inmueble de propiedad del demandado, fue notificado por estado el 24 de marzo de dicha anualidad, venciéndose el término de su ejecutoria el 29 de marzo de 2021. Por su parte el proveído de fecha 25 de mayo de 2021, fue notificado por estado el 27 de mayo de 2021, venciéndose el término de su ejecutoria el 1º de junio de 2021. De otra parte, dichas providencias fueron proferidas luego de notificado el demandado e inclusive, de haberse proferido setencia resolviendo las excepciones de mérit. Luego, entonces, el recurso de reposición que interpone la parte demandada contra ambas providencias, fue presentado al correo electrónico del juzgado el día 2 de junio de la presente anualidad, cuando ya ambas providencias se encontraban ejecutoriadas y por fuera del término establecido en la normatividad aludida, predicándose por ende su extemporaneidad, por lo que se ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la parte demandada contra los autos de fecha 25 de mayo de 2021 y 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a103a4cccb3c13550e804759b499907be69ad43d5106e3aa87abc28f9bc9c0f**
Documento generado en 10/06/2021 02:53:09 PM

REF: 080013110008-2013-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto rechaza recursos

2

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>